

**AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA**

*Aprobación definitiva del presupuesto general de 2007, plantilla de personal y bases de ejecución.*

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 11 de abril de 2007 y publicado en el BOC número 80, de fecha 25 de abril, relativo a la aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general, plantilla de personal y bases de ejecución correspondientes al ejercicio 2007.

No habiéndose formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, a los efectos previstos en el artículo 169.3 del citado T.R. de la Ley 39/88.

Cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

**ESTADO DE GASTOS****A.- OPERACIONES CORRIENTES.**

Capítulo 1.- Gastos de personal: 108.158,38.

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios: 78.788,88

Capítulo 3.- Gastos financieros: 230.

Capítulo 4.- Transferencias corrientes: 21.253,22.

Total operaciones corrientes: 208.430,48.

**B.- OPERACIONES DE CAPITAL.**

Capítulo 6.- Inversiones reales: 235.000,00.

Capítulo 7.- Transferencias de capital 0,00.

Capítulo 8.- Activos financieros: 0,00.

Capítulo 9.- Pasivos financiero: 0,00.

Total operaciones de capital: 235.000,00.

TOTAL ESTADO DE GASTOS: 443.430,48.

**ESTADO DE INGRESOS****A.- OPERACIONES CORRIENTES:**

Capítulo 1 Impuestos directos: 25.835,00.

Capítulo 2 Impuestos indirectos: 2.719,57.

Capítulo 3 Tasas y otros ingresos: 18.422,84.

Capítulo 4 Transferencias corrientes: 126.065,47.

Capítulo 5 Ingresos patrimoniales: 5.987,60.

Total Operaciones corrientes: 179.030,48.

**B.- OPERACIONES DE CAPITAL:**

Capítulo 6.- Enajenación de Inversiones reales: 0,00.

Capítulo 7.- Transferencias de capital: 264.400,00.

Capítulo 8.- Activos financieros: 0,00.

Total operaciones de capital: 264.400,00.

TOTAL ESTADO DE INGRESOS: 443.430,48.

Igualmente en virtud de lo establecido en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de esta entidad, aprobada junto con el referido presupuesto general.

**ANEXO DE PERSONAL**

TIPO DE PERSONAL	PUESTO DE TRABAJO
Funcionario Interino Laboral	Secretaria-Interventora Auxiliar Administrativo

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 170,1 del citado Real Decreto Legislativo, con arreglo a los motivos de su número 2, en

el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Reinosa, 19 de mayo de 2007.-La alcaldesa, M<sup>a</sup> del Mar Múgica Fernández.

07/7706

**4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

*Notificación de acuerdo de apertura del período probatorio del expediente sancionador número 16/07, en el término municipal de Herrerías.*

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia.

Considerando que, según establece el artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio prueba admisible en derecho, y que cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuentas juzgue pertinentes, circunstancias que concurren en el presente procedimiento.

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 137.4 de la Ley 30/1992 precitada, el instructor practicará de oficio o admitirá a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades.

Al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se acuerda la apertura de un período probatorio en el procedimiento de referencia en el que se practicarán a instancia de parte las siguientes pruebas:

Se admite:

Primera.- Prueba Documental: consistente en admitir los documentos aportados por el presunto infractor en el presente procedimiento sancionador y los documentos aportados durante la tramitación del procedimiento sancionador anteriormente tramitado que fue objeto de resolución de caducidad.

Segunda.- Prueba Documental: incorporar al presente expediente sancionador, la documentación y los informes que obran en el expediente sancionador anteriormente tramitado.

Tercera.- Prueba Documental: consistente en solicitar al Ayuntamiento de Herrerías:

-Licencia otorgada según el presunto infractor para la ocupación temporal de los terrenos comunes necesarios para la realización de las obras solicitadas.

-Licencia otorgada para efectuar las obras de reparación de tejado y paredes.

-Aval solicitado por el Ayuntamiento de Herrerías como condición, según el presunto infractor, para poder continuar con la ejecución de las obras de rehabilitación de la construcción objeto del presente procedimiento sancionador, a la vista del recibo presentado por don Luíís Rodríguez de Noreña donde se refleja la transferencia efectuada por del Ayuntamiento de Herrerías en su favor.

Se deniega:

Primera.- Prueba Documental propuesta, consistente en que se solicite al Ayuntamiento de Herrerías el expediente administrativo relativo a las obras ejecutadas, ya que el mismo, obra en el expediente sancionador anteriormente tramitado, que queda incorporado al actual.

Segunda.- La Prueba Testifical o confesión propuesta, consistente en tomar declaración al técnico municipal y demás responsables del Ayuntamiento de Herrerías a fin de constatar la veracidad de los hechos.

La denegación se fundamenta en que el testimonio de los responsables del Ayuntamiento, consta por escrito en los distintos informes obrantes en el expediente administrativo, adjunto al procedimiento sancionador, resultando por ello innecesaria para la determinación de los hechos, por lo que se procede a su denegación en uso de las facultades a que se refiere el artículo 17.2 del RD 1398/1993, de 4 de agosto.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

Se acuerda la apertura del periodo de prueba, por un plazo de diez (10) días, declarando como pruebas procedentes a practicar en el mismo la pericial y documental antes indicadas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Santander, 17 de abril de 2007.-La instructora, María Vicenta Ibáñez Pérez.

07/7429

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

### Dirección General de Ganadería

*Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de los Animales número G-67/06.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar la resolución del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-67/06.

Datos de denunciado: Don Martín Guillén Rodríguez.

N.I.F.: 51.448.492-E.

Domicilio: Calle Zancajo Osorio, 3, 3º A, Santander código postal 39009.

### RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-67/06, en base a los siguientes,

#### HECHOS PROBADOS

1. En fecha 31 de octubre de 2006, fue dictado acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a don Martín Guillén Rodríguez, con D.N.I. 51.448.492-E y domicilio en calle Zancajo Osorio, 3, 3º A, Santander (CP 39009), la comisión de una infracción al artículo 47.4 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por "el abandono de animales por sus poseedores, ..." en base a los siguientes hechos:

Abandonar una perra de aguas de su propiedad, llamada "FRI" con número de microchip 985120021878365 dejándola amarrada junto al Centro de Adopción y Protección de Animales del Besaya (CAPAB).

2. En fecha de 17 de noviembre de 2006, la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador de referencia es devuelta por el servicio de Correos por caducada en lista.

3. En fecha 8 de enero de 2007 es publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el mencionado acuerdo de Inicio.

4. Finalizado el plazo preceptivo no se formularon alegaciones al acuerdo de Inicio.

5. En fecha 13 de febrero de 2007 fue dictada por el órgano instructor la propuesta de resolución del expediente de referencia proponiendo imponer una multa de 270,46 euros.

6. En fecha de 15 de febrero de 2007, la citada pro-

puesta fue devuelta por el servicio de Correos por desconocido.

7. En fecha 26 de marzo de 2007 es publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la mencionada propuesta de resolución.

8. Finalizado el plazo preceptivo no se formularon alegaciones.

9. De la denuncia del SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega de fecha 10 de septiembre de 2006, en la que se recoge la denuncia de doña Regina Macho Barrio con DNI 13891275-B, actuando en representación del Centro de Adopción y Protección de los Animales del Besaya (CAPAB) queda acreditado como hecho probado que don Martín Guillén Rodríguez, con D.N.I. 51.448.492-E abandonó la perra de su propiedad llamada FRI con número de microchip 985120021878365 junto al Centro de Adopción y Protección de Animales del Besaya (CAPAB).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 65.2 del Decreto 43/92, de 30 de abril, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba el reglamento para la Protección de los Animales.

II.- Finalizado el plazo preceptivo no se formularon alegaciones.

III.- Los indicados hechos probados responden a las siguiente infracción:

Infracción grave de conformidad con el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por "por el abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia".

Y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.1 de la misma Ley que establece que "El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias", y de conformidad igualmente con lo dispuesto en los artículo 2º.2 b) de dicha Ley donde se prohíbe respectivamente: "abandonar los animales".

IV.- De la mencionada infracción, se considera responsable a don Martín Guillén Rodríguez, con D.N.I. 51.448.492-E, en base a la denuncia de 10 de septiembre de 2006 del SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega con número RE 14727, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V.- Conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, para las infracciones señaladas como graves puede corresponder la sanción de 270,46 a 601,01 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

#### RESUELVO

Imponer a don Martín Guillén Rodríguez, con D.N.I. 51.448.492-E, la sanción de doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos (270,46 euros) por la infracción al artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

Frente a dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 128